

**PROTOCOLO DE APLICACION DEL
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA MARÍTIMA Y
ACUICULTURA
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE PESCA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
EL DEPARTAMENTO DE PESCA MARÍTIMA DEL REINO DE MARRUECOS**

Recordando que con fecha del 2 de diciembre de 2004 se firmó un Memorandum de Entendimiento para la Cooperación en Materia de Pesca Marítima y Acuicultura entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante "el Memorandum";

Recordando que el objeto de dicho Memorandum fue fijar los principios y modalidades de la puesta en marcha de la cooperación en las áreas de la formación técnica y científica en materia de pesca marítima, acuicultura e industrias de transformación de los productos pesqueros;

Teniendo presente que la Subsecretaria de Pesca de la República de Chile y el Departamento de Pesca Marítima del Reino de Marruecos, en adelante "Las Partes", acordaron centrar su interés en la realización de programas comunes de formación y de perfeccionamiento en materias de pesca y acuicultura;

Reconociendo que la Subsecretaría de Pesca de la República de Chile y el Departamento de Pesca Marítima del Reino de Marruecos, como entidades rectoras responsables de dichos sectores en sus respectivos países, están conscientes de la importancia que representa el desarrollo sustentable de la acuicultura y la pesca marítima para Chile y Marruecos, y de la importancia de promover la confianza pública tanto en las áreas de la acuicultura y la pesca marítima como en las políticas gubernamentales referentes a la gestión del sector;



Teniendo presente además las perspectivas de los intercambios comerciales y la inversión, así como el interés mutuo de las entidades chilenas y marroquíes, públicas y privadas, que trabajan en conjunto para promover la inversión, la expansión de la demanda y el acceso a los mercados;

Reconociendo la importancia que revisten la correcta gobernabilidad, los mecanismos del mercado y la investigación científica para la toma de decisiones y la innovación para el desarrollo sustentable en los sectores de la acuicultura y la pesca marítima;

Considerando el deseo manifestado por las Partes de reforzar las relaciones políticas, sociales, económicas y ambientales en el marco de asociación entre Chile y Marruecos;

LAS PARTES ACUERDAN :

ARTÍCULO 1 OBJETIVO Y AMBITO

El presente Protocolo de Aplicación se establece con el objeto de implementar el Memorándum por ambas Partes, motivadas por el interés compartido en promover y extender la cooperación y fortalecer las actuales bases para el diálogo y el intercambio de información ya asentadas en el mencionado Memorándum, y con la finalidad de mejorar y profundizar las competencias sobre diferentes aspectos de interés común que se refieren al desarrollo sustentable de la acuicultura y la pesca marítima.

Asimismo, el presente Protocolo de Aplicación tiene por objeto promover el desarrollo de la cooperación técnica, científica y económica en materias propias de la pesca y la acuicultura, mediante los siguientes objetivos:

1. Facilitar las iniciativas conjuntas tendientes a promover la sustentabilidad de la gestión en los sectores de la acuicultura y la pesca, en temas como inocuidad alimentaria, técnicas de producción, salud animal e higiene del medio ambiente.

2. Promover el intercambio de funcionarios, científicos, técnicos e investigadores y fomentar la cooperación en los proyectos de investigación de interés común en el ámbito de la acuicultura.
3. Reforzar la cooperación en materia de investigación científica con miras a un eficiente intercambio de conocimientos y tecnología en cultivo de especies hidrobiológicas.
4. Trabajar conjuntamente en el intercambio de experiencias para el mejoramiento de la administración pesquera y otros aspectos de gestión.
5. Trabajar en cualesquiera otras materias que fueren acordadas entre las Partes.

ARTÍCULO 2

Comité Técnico Conjunto

1. Las Partes establecen un Comité Técnico Conjunto encargado de controlar la implementación del Memorandum a través del presente Protocolo de Aplicación, cuyos miembros serán nominados por cada una de las Partes en igual representación.
2. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada año, de manera alterna en cada país, en fechas a acordar con la debida anticipación. Todas las decisiones que adopte el Comité técnico serán por consenso de las Partes.
3. Al Comité Técnico Conjunto le corresponde:
 - i. Acordar un programa anual de actividades y coordinar el desarrollo de los Proyectos de Cooperación relativos a las áreas de interés del presente Protocolo de Aplicación;
 - ii. Evaluar la implementación de los programas y resultados obtenidos;

- iii. Promover nuevas acciones sobre asuntos de interés común en materia de pesca y acuicultura y formular las recomendaciones necesarias para incrementar la cooperación futura;
- iv. Empezar cualquier otra función que las Partes decidan atribuirle, de común acuerdo.

Las Partes oficializaran los integrantes de dicho Comité Técnico dentro del mes siguiente de firmado este documento, y definirán la fecha de su primera reunión.

ARTÍCULO 3

Materialización de la Cooperación

La ejecución de cada una de las actividades relacionadas con el Artículo 1 del presente Protocolo de Aplicación, se materializará a través de la elaboración conjunta de un Proyecto de Cooperación en el que se concrete la naturaleza de las actividades de cooperación indicando los recursos necesarios para su financiamiento.

ARTÍCULO 4

Entrada en Vigor y Duración

El presente Protocolo de Aplicación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años.

Este Protocolo de Aplicación se podrá renovar por tácita reconducción por períodos iguales y sucesivos de cuatro (4) años, salvo que una de las Partes comunique por escrito, con un periodo de seis (6 meses) de antelación, su intención de no renovar dicho Protocolo de Aplicación.



ARTICULO 5
Enmiendas

Las enmiendas al presente Protocolo de Aplicación deberán ser acordadas por escrito y se harán efectivas mediante intercambio de comunicaciones entre las Partes, las cuales entrarán en vigor en la fecha de la última comunicación, salvo las Partes acuerden de otro modo.

Las Partes brindarán su cooperación para llevar a cabo los fines propios de este Protocolo de Aplicación, teniendo en cuenta la legislación y reglamentos vigentes en los respectivos países.

HECHO en la ciudad de Agadir, Reino de Marruecos, el 2 de julio de 2009, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**EL SUBSECRETARÍO DE PESCA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y PESCA
-DEPARTAMENTO DE PESCA MARÍTIMA
DEL REINO DE MARRUECOS**



**ADDENDUM AL PROTOCOLO DE APLICACION
DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN EL ÁMBITO
DE LA PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE PESCA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL
DEPARTAMENTO DE PESCA MARÍTIMA DEL REINO DE MARRUECOS**

En este Addendum, las Partes se comprometen a las siguientes acciones:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan designar los representantes oficiales del Comité Técnico Conjunto dentro de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Addendum.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan tener la primera reunión del Comité Técnico Conjunto en el mes de octubre de 2009, en Chile.

ARTÍCULO 3

Las Partes acuerdan intercambiar experiencias e investigación entre el Centro de Acuicultura del INRH en M'DIQ y la Division de Acuicultura de IFOP en Puerto Montt.

ARTÍCULO 4

Las Partes acuerdan la transferencia de tecnología en sistemas de cultivos de algas marinas que se practica en Chile, a nivel de las zonas profundas (siembra directa en la arena) y las áreas protegidas (cuerdas en suspensión), entre el INRH y el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).



ARTÍCULO 5

En lo que concierne a la investigación científica, las Partes acuerdan intercambiar información y experiencia entre los institutos de investigación de ambos países en el ámbito de la evaluación y gestión de los recursos biológicos marinos.


Para estos efectos, se elaborará un protocolo de cooperación entre los institutos de investigación de los respectivos países.

El programa detallado de acciones científicas se decidirá conjuntamente entre los institutos de investigación científica.

Este Addendum entrará en vigor en la misma fecha de su firma.

Hecho en Agadir , Reino de Marruecos, el 2 de julio de 2009, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos..

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y PESCA
-DEPARTAMENTO DE PESCA MARÍTIMA
DEL REINO DE MARRUECOS**

